



PARVAL
PUESTO DE BOLSA
Afiliado a la BVRD

Guía de procedimiento ante **Fallecimiento de clientes**

*Instrucciones clave que debes saber
para asegurar la protección y
transparencia en este proceso.*



Obligación de Confidencialidad.

En atención al artículo 362 de la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores, PARVAL, en su condición de intermediario de valores, tiene la obligación legal de mantener la confidencialidad sobre las captaciones, inversiones, y demás operaciones financieras que realicen con sus clientes, que revelen la identidad o los detalles de sus transacciones. En ese sentido, PARVAL solo podrá proporcionar informaciones personalizadas o desagregadas sobre dichas operaciones a los herederos del de cujus, debidamente identificados mediante el acto de determinación de herederos; o, a la persona que los sucesores (poderdantes) autoricen expresamente por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en derecho, tal como un poder especial de representación formalizado ante un Notario Público (Poder Notarial).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **De cujus o fallecido:** Se refiere al causante o autor de una herencia, es decir, la persona de quien se trata la sucesión y cuyos bienes se van a repartir entre sus herederos.
- **CEVALDOM, S.A.** (en adelante, “CEVALDOM”): Es el depósito centralizado de valores de la República Dominicana, que tiene como servicio esencial la custodia de valores negociados en el mercado, la administración del sistema de registro de operaciones en el mercado OTC y la gestión del sistema de compensación y liquidación de valores.
- **Productos:** Se refiere a los productos estructurados registrados en PARVAL (Sell-Buy-Back SBB, Mutuo Simple o Mutuo Estructurado). En este escenario, la liquidación de los fondos será conforme los requerimientos de PARVAL.
- **Posición propia:** Se refiere a los valores de oferta pública registrados en CEVALDOM bajo el encargo de confianza de PARVAL. En este escenario, la liquidación de los fondos o transferencia de propiedad de los valores, según aplique, será conforme los requerimientos de CEVALDOM.
- **Productos y Posición Propia:** Se refiere cuando existe registro de inversiones de ambas modalidades. En este escenario, prevalecerá los requisitos de CEVALDOM.

Cuando se comprueba el fallecimiento de un cliente de PARVAL, sus sucesores deben:

1. Notificar al Ejecutivo de Negocios y al Departamento de Legal & Cumplimiento.
2. Enviar Acta de Defunción a PARVAL.
3. Solicitar una certificación de productos y/o de tenencia de valores en custodia para declaración del impuesto sucesoral.

***Las certificaciones tienen los siguientes costos, y pueden solicitarse tanto vía correo como de manera presencial en nuestras sucursales, presentando:**

- Carta de solicitud
- Acta de defunción del cliente
- Documento de identidad del solicitante
- Documento que acredite la calidad del solicitante, o poder de representación, en caso de que la solicitud sea realizada por un apoderado:

Tipo de Certificación	Costo	Modalidad de Pago
Certificación de productos	RD\$ 450.00	Transferencia bancaria
Certificación de tenencia de valores en custodia	RD\$ 450.00	Transferencia bancaria

Cuentas Bancarias Transferencias Nacionales

NOTA: Los pagos serán realizados a través de transferencias bancarias en las cuentas bancaria oficiales de PARVAL.

Acciones internas inmediatas:

- **Departamento de Legal & Cumplimiento** → Notifica al Departamento de Operaciones y de Contabilidad.
- **Operaciones** → Notifica a CEVALDOM y aplica restricción de la cuenta.
- **Contabilidad** → Reclasifica los fondos restringidos.
- **Legal & Cumplimiento** → Inactiva la ficha en el sistema.
- **PARVAL** → Retiene el 100% de los fondos (tanto si la cuenta es individual o mancomunada).

Apoyo a los sucesores:

- **Legal & Cumplimiento** → Orienta a los sucesores y comparte el requerimiento documental interno para iniciar proceso sucesoral.
- Una vez recopilados, los sucesores dirigen toda la documentación al Departamento Legal vía correo electrónico a los siguientes contactos oficiales:
 - legal@parval.com.do
 - lluciano@parval.com.do
 - alcruz@parval.com.do



Requerimiento documental (según tipo de cuenta):

El listado de documentación descrito es enunciativo no limitativo, pudiendo PARVAL solicitar documentación adicional en caso de que lo estime necesario para el proceso, e igualmente está condicionado a los requerimientos internos de CEVALDOM para los casos de clientes con posiciones propias, los cuales podrán variar conforme el proceso legal en curso de los sucesores. Para conocer a detalle los requerimientos de CEVALDOM puede acceder al siguiente enlace: <https://www.cevaldom.com/transferencias-propiedad/>

● Clientes con Productos de PARVAL:

- Acta de defunción y cédula de identidad del fallecido;
- Acta de matrimonio y cédula de identidad del cónyuge superviviente, si aplica;
- Copia de la cédula de identidad y acta de nacimiento de los beneficiarios/sucesores;
- Poder de representación de la persona autorizada para llevar a cabo los trámites de la sucesión, si lo hubiere;
- Compulsa Notarial del Acto de Determinación de Herederos, debidamente legalizada en la Procuraduría;
- Acuerdo de Partición, si lo hubiere;
- Pliego de Modificaciones y Notificación de Liquidación de Impuesto Sucesoral de la DGII;
- Copia del Recibo de Pago de Impuesto Sucesoral emitido por la DGII u original de la Autorización de Entrega de Valores emitida por la DGII;
- Carta de instrucción que indique la modalidad en que recibirán el pago de los valores.

NOTA: Cuando el cliente fallecido sólo haya mantenido productos de PARVAL, para realizar el pago de los valores es necesario que sean indicadas las cuentas bancarias de los sucesores a las que PARVAL estará efectuando el pago de los valores. Debajo colocamos a modo de ejemplo un cuadro que puede ayudar a realizar este proceso:

Ejemplo:

Beneficiario	Número de cuenta	Entidad Bancaria	Tipo de Cuenta (Ahorros o Corrientes)

■ En caso de que deseen recibir el pago en copropiedad en una sola cuenta, favor indicarnos por esta vía el detalle de esta conforme instrucción anterior.

Requerimiento documental (según tipo de cuenta):

● Clientes con Posición Propia:

- Acta de defunción y cédula de identidad del fallecido;
- Acta de matrimonio y cédula de identidad del cónyuge superviviente, si aplica;
- Copia de la cédula de identidad y acta de nacimiento de los beneficiarios/sucesores;
- Poder de representación de la persona autorizada para llevar a cabo los trámites de la sucesión, si lo hubiere;
- Compulsa Notarial del Acto de Determinación de Herederos, debidamente legalizada en la Procuraduría;
- Acuerdo de Partición, si lo hubiere;
- Pliego de Modificaciones y Notificación de Liquidación de Impuesto Sucesoral de la DGII;
- Copia del Recibo de Pago de Impuesto Sucesoral emitido por la DGII u original de la Autorización de Entrega de Valores emitida por la DGII;
- Carta de instrucción que indique la modalidad en que recibirán los títulos a traspasar y la cuenta de valores a recibir.

NOTA: Cuando el cliente fallecido sólo haya mantenido posición propia en CEVALDOM, para CEVALDOM realizar el traspaso de los valores es necesario que sea creada una nueva cuenta de corretaje (mancomunada si van a recibir en copropiedad o individual para cada beneficiario). La referida cuenta debe de encontrarse a nombre de la/s persona/s que recibirá/n los valores. Debajo colocamos a modo de ejemplo un cuadro que puede ayudar a realizar este proceso:

Ejemplo:

Beneficiario	Código ISIN	Cantidad de valores/títulos a recibir	Cuenta de valores que recibe
Cónyuge	DO100XXXXXXA		
Heredero x	DO100XXXXXXXB		

■ En virtud de lo anterior, la distribución de valores debe ser siempre realizada usando números enteros, por lo que no se recomienda establecer la partición mediante porcentajes ni decimales.



Requerimiento documental (según tipo de cuenta):

● Clientes con Productos PARVAL y con Posición Propia:

- Acta de defunción y cédula de identidad del fallecido;
- Acta de matrimonio y cédula de identidad del cónyuge superviviente, si aplica;
- Copia de la cédula de identidad y acta de nacimiento de los beneficiarios/sucesores;
- Poder de representación de la persona autorizada para llevar a cabo los trámites de la sucesión, si lo hubiere;
- Compulsa Notarial del Acto de Determinación de Herederos, debidamente legalizada en la Procuraduría;
- Acuerdo de Partición, si lo hubiere;
- Pliego de Modificaciones y Notificación de Liquidación de Impuesto Sucesoral de la DGII;
- Copia del Recibo de Pago de Impuesto Sucesoral emitido por la DGII u original de la Autorización de Entrega de Valores emitida por la DGII;
- Carta de instrucción que indique la modalidad en que recibirán el pago de los valores.
- Carta de instrucción que indique la modalidad en que recibirán los títulos a traspasar y la cuenta de valores a recibir.

NOTA: Cuando el cliente fallecido haya mantenido tanto posición propia en CEVALDOM, como productos de PARVAL, será necesario crear una nueva cuenta de corretaje a nombre de los beneficiarios para traspasar los títulos, y las cuentas bancarias de los sucesores a las que PARVAL estará efectuando el pago correspondiente.

■ En virtud de lo anterior, la distribución de valores debe ser siempre realizada usando números enteros, por lo que no se recomienda establecer la partición mediante porcentajes ni decimales.

Documento	Requisito
Acta de defunción	Original
Acta de nacimiento	Original
Acta de matrimonio	Original - Debe haber sido emitida dentro de los 45 días calendario previos a la solicitud
Compulsa de la determinación de herederos	Original
Acuerdo de partición	Original
Autorización de Entrega de Valores emitida por la DGII o Recibo de Pago de Impuesto Sucesoral	Original



Cierre del proceso:

- El Departamento de Legal & Cumplimiento revisa los documentos y envía observaciones, en caso de que hubiere documentos por subsanar.
- Una vez verificados:
 - Se firma la carta de instrucción y el descargo correspondiente.
 - Operaciones procesa los pagos y/o traspasos (cambios de titularidad).
- Se remite a los sucesores los comprobantes y/o estados de cuenta correspondientes, notificando la conclusión del proceso. Se efectúa el cierre de la cuenta de la persona fallecida.

Preguntas Frecuentes:

● ¿Quién se considera sucesor?

Toda persona con vocación a recibir bienes, derechos y/o obligaciones de una persona fallecida, según el Derecho Común pueden ser:

- **Herederos legales:** descendientes (hijos, nietos), ascendientes (padres, abuelos), colaterales (hermanos, sobrinos).
- **Herederos testamentarios:** cualquier persona designada como heredera en el testamento (ya sea ológrafo, auténtico o cerrado), si lo hubiere.

● ¿Por qué necesito una determinación de herederos?

Este documento permite determinar quiénes son los herederos de una persona fallecida. Sin embargo, el acto de determinación de herederos se podría sustituir con una sentencia emanada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia o del Tribunal de Tierras que acredite quienes son los sucesores, en caso de haber existido una litis al respecto.

● ¿Cuáles requisitos son necesarios en caso de existencia de un testamento?

El requerimiento documental no varía, sin embargo el testamento debe cumplir los requisitos de validez conforme la normativa vigente dependiendo de su tipo, a saber:

- **Ológrafo o místico:** original del acta de apertura emitida por el Presidente del Tribunal competente.
- **Auténtico:** copia certificada del Testamento u original de la compulsa notarial debidamente registrada.



Preguntas Frecuentes:

● ¿Cuáles son los requisitos para documentos emitidos en el extranjero?

El requerimiento documental no varía, pero si los documentos han sido emitidos en el extranjero deben estar debidamente legalizados por las autoridades del país donde ocurrió el fallecimiento.

Si el país es parte del Convenio de La Haya, deben estar apostillados. De lo contrario, será necesario que los documentos estén legalizados y visados por el Consulado Dominicano en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Si los documentos están en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción original realizada por un intérprete judicial acreditado.

● ¿Qué tipo de cuenta necesito para recibir mis valores?

Si la cuenta de valores posee posiciones propias (títulos en custodia), se deberá abrir una cuenta de valores para poder recibir la transferencia de estas.

Los tipos de cuenta son:

■ **Individual:** la cuenta se abre a nombre de cada heredero.

■ **Mancomunada (en copropiedad):** la cuenta se puede abrir a nombre de dos o más sucesores, sin importar la cantidad de personas, ya que no existe límite en el número de copropietarios.

■ Las cuentas de valores también pueden abrirse a nombre de menores de edad en copropiedad con uno o ambos padres/tutores.

Si la cuenta de valores únicamente posee efectivo (pagos de intereses retenidos o productos estructurados) no es necesario abrir una cuenta de valores, pero sí será necesario tener una cuenta bancaria para poder recibir el pago de los fondos.



PARVAL

PUESTO DE BOLSA

Afiliado a la BVRD

PARVAL
El valor de *saber* invertir